



"2017 año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Oficio número: 51/2017

ASUNTO: Se remite proyecto de decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 8 de diciembre de 2017

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O .**



Adjunto al presente remito a usted proyecto de decreto que reforma los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca; a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**



DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPDEICA/5/2017

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 42, 44, fracción XXII; 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción XXII, 26, 29, 32 y 37 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal efectuó al expediente citado al rubro; se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de siete de noviembre de dos mil diecisiete, el diputado José Esteban Medina Casanova, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

2.- El 7 de noviembre de 2017, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, el Oficial Mayor del Congreso del Estado a través del oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2659/2017 remitió el a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, la iniciativa referida para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose en este órgano legislativo con el número de expediente CPDEICA/05/2017.

II. Contenido de la iniciativa.

El promovente sustenta la iniciativa en estudio esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

"El diez de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 595, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 22 de febrero del mismo año, mediante el cual se efectuó la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del del Estado de Oaxaca, y el 29 de julio del 2017, fe de erratas.

Dicha Ley desagrega la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y en el artículo 27 dentro de las dependencias de la administración pública centralizada para el despacho de los asuntos del Gobernador Constitucional del Estado, en las fracciones XV y XVI, contempla a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Turismo, al disponer:



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

...

XV. Secretaría de Economía;

XVI. Secretaría de Turismo;

...

No obstante, la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca vigente, en los artículos 30, 34 y 37 sigue contemplando a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, al establecer:

Artículo 30.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por conducto del Instituto, otorgará permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 34.- La Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, procurará que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Artículo 37.- La Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Oaxaca con apoyo del promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, Instituto, propiciará que en cada evento de promoción turística en que participe, se a la información y a la libre asociación.

En este contexto si bien en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la "congruencia" es conveniencia, coherencia, relación lógica. Y "armonizar" es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin; también, de éstos conceptos se deduce que los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, son incongruentes y desarmonizan con el artículo 27 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que los primeros, contemplan a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y el segundo, en la fracción XV, a la Secretaría de Turismo, y en la fracción XVI, a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Ahora bien, hablar de armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios consientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas, para evitar citas que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

...".

III. Consideraciones

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

SEGUNDA. Que la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción XXII y 37 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal coincidimos con la intención del diputado José Esteban Medina Casanova y arribamos a la determinación de que la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca que propone es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la intención del promovente es que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado reforme los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, en consideración a la incongruencia existente entre los artículos 27 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con los similares 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Oaxaca, por lo que respecta a la desagregación de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y la creación de las secretarías de Economía y Turismo; a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho.



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca presentada por el diputado José Esteban Medina Casanova, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente en cuanto a reformar los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción XXII y 37 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, considera procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, presentada por el diputado José Esteban Medina Casanova, de la Fracción Parlamentaria Partido Revolucionario Institucional en los términos propuestos.



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA

ÚNICO.- Se reforman los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- *Las Secretarías de Turismo y Economía, por conducto del Instituto, otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.*

ARTÍCULO 34.- *La Secretarías de Turismo y Economía, procurarán que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.*

ARTÍCULO 37.- *Las Secretarías de Turismo y Economía con apoyo del Instituto, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto*



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

**DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE**



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL


DIP. LUIS ANTONIO RAMÍREZ
PINEDA


DIP. NELI ESPINOSA
SANTIAGO

DIP. TORIBIO LÓPEZ
SÁNCHEZ


DIP. FERNANDO HUERTA
CERECEDO.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPDEICA/5/2017, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.